Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Atacama

Carta N° 423

COPIAPÓ, 08 MAYO 2013

Señor.
Francisco Sánchez Barrera
Sub Gerente General
SCM Atacama Kozan
Tierra Amarilla.

En relación a la consulta realizada por Ud, en las Cartas ingresadas a esta Dirección Regional de fechas 21 de septiembre y 19 de noviembre de 2012 y 05 de febrero y 28 de marzo de 2013, respecto a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la modificación del proyecto denominado **"Los Bronces de Atacama"**, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°06/1997, ubicado en la Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, me permito informar a Usted lo siguiente:

1. Según los antecedentes aportados en su presentación, los cambios a lo dispuesto en la RCA N°06/1997 consisten en:

La instalación y operación de un ducto de recirculación de aguas claras de relave desde el tranque el Gato a las instalaciones de la planta de beneficios de la S.C.M. Atacama Kozan.

En el EIA se consideraba la instalación de un ducto de 5 pulgadas de diámetro y 15,5 km de longitud, paralelo al relaveducto, para retornar parte de las aguas claras del tranque de relave, estimadas en unos 19,2 l/s hasta la planta de procesamiento.

El trazado del relaveducto fue modificado producto de la cantidad de cañerías y otros ductos que se encontraban en el trazado aprobado en la RCA N°06/1997, esta modificación fue aprobado ambientalmente favorable a través de la RCA N°177/1998.

Respecto al ducto de aguas claras que se presente construir, el trazado de dicho ducto será paralelo al trazado del relaveducto aprobado en la RCA N°117/1998, el cual comenzará en la planta de tratamiento de Tierra Amarilla, continuará por los terrenos de propiedad de SCM Atacama Kozan, empalmará con la franja de protección del Canal Mal Paso, doblando en una curva tomará esta franja hasta la Ruta C-397 donde habrá un atravieso contiguo al Puente Ojancos. Siguiendo esta franja el ducto posteriormente atravesará en forma subterránea el Río Copiapó y en forma aérea el canal Mal Paso. Una vez que se atraviesa el canal, el trazado hace una curva e ingresa al sector del paso a nivel en la doble vía de la Ruta C-35 tomando la línea próxima al cerco de la faja de protección de la misma.
Los puntos del trazado por la franja de la ruta C-35 serán:

- Cruces de cañerías de Aguas Chañar.

- Accesos a terrenos particulares.
- Sector bombas de Paipote.
- Atravieso a ruta que va a fundición Paipote.
- Cruce de línea ferrocarril.

El ducto continuará paralelo a la Ruta C-35y a la altura del barrio industrial de estación Paipote, tomará subterráneamente la ruta 31-CH hasta el sector de Quebrada el Gato donde se encuentra el tranque de relaves.

El ducto de aguas claras tendrá una zanja de 1,5 m de profundidad y 0,8 m de diámetro, el trazado tendrá atraviesos y paralelismos con las rutas C-397, C-35, Ruta 31-CH y del Río Copiapó.

La etapa de construcción del ducto de aguas claras será de 5 meses.

Durante la etapa de construcción se utilizará una retroexcavadora que generará la zanja paralela al relaveducto, la razón de avance será de 200 m/día, trabajando solo en horario diurno, cada segmento de la tubería de pulgadas de diámetro tendrán una longitud de 50 metros cada uno y se unirán entre sí a través de termo fusión y en sectores cercanos a las cámaras de inspección se conectarán con flanches apernados.

La tubería ira alojada dentro de la zanja sobre una cama de arena de 10 cm para evitar erosión del material constituyente.

El material de la zanja se acumulará a un costado de ella y al final de cada jornada se procederá a cubrir con este material el ducto en toda su magnitud, excepto unos 3 metros al final del frente de trabajo para facilitar las maniobras al día siguiente. Esta zona quedará señalizada para advertir a terceros posibles accidentes.

La actividad no generará residuos sólidos. Los únicos residues que se generarán son 50 L/día de residuos líquidos domésticos del uso de 2 baños químicos portátiles, los cuales serán manejados por una empresa autorizada para su disposición final en instalaciones autorizadas. Los cuáles serán retirados de forma diaria del lugar.

Los atraviesos del ducto por las vías públicas se realizarán sin intervención de dichas rutas ni afectando el tráfico vehicular, debido a que utilizará tecnología de atravieso por tunelera mediante martinete neumático.

Para el caso del cruce del canal Mal Paso, se realizará de forma aérea ocupando la misma infraestructura de soporte del relaveducto ya instalado y en operación.

Durante la etapa de operación se iniciará el bombeo de las aguas claras desde el tranque hacia la planta de tratamiento en tierra Amarilla. Este impulsión será proporcionada a través de una bomba centrifuga

Servicio
de Evaluación
Ambiental

Región de Atacama

Imagen con trazado aprobado en la RCA N°06/1997 y el nuevo trazado.

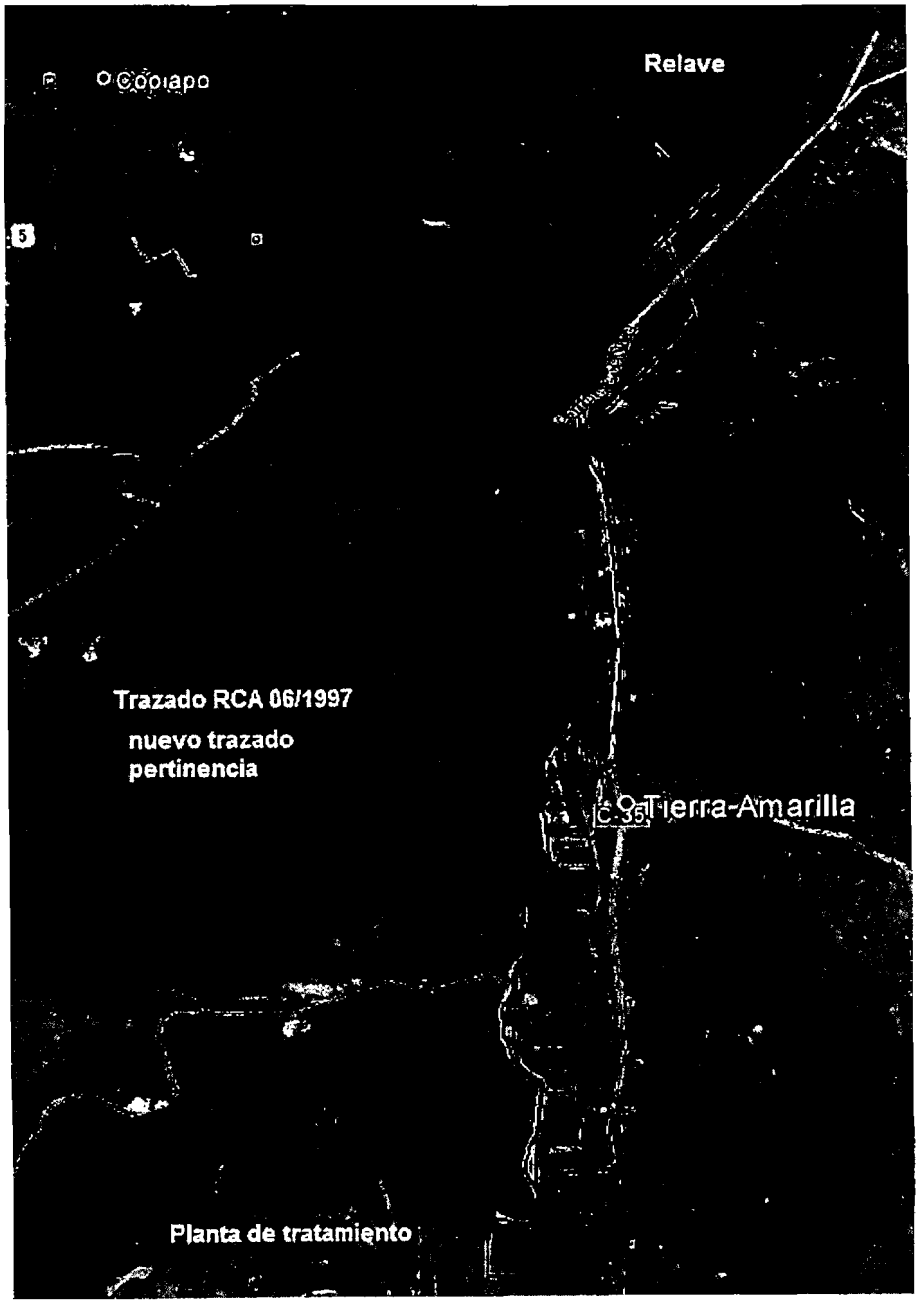

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Atacama

2. Asimismo, y a fin de proporcionar una debida respuesta, mediante Oficio Ordinario N°385 del 02 de octubre de 2012, se solicitó informe al SERNAGEOMIN, Región de Atacama, y a la SEREMI de Salud, Región de Atacama y a través del Oficio Ordinario N°501 del 20 de noviembre del 2012, se solicitó nuevamente informe a la SERNAGEOMIN, Región de Atacama, con el objeto de:

a. Esclarecer si a los cambios le es aplicable normativa ambiental sectorial que pueda tener como consecuencia el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
b. Aclarar el alcance y/o magnitud de los cambios, a efectos de contrastarlo con los criterios o magnitudes del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (o el que eventualmente lo reemplace);
c. Esclarecer si los cambios generan nuevos impactos ambientales adversos o alteran negativamente la magnitud de los impactos presentes en la ejecución actual; o
d. Aclarar si los cambios sólo corresponden a obras, acciones o medidas de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación del proyecto o actividad en ejecución.

3.1. Dando cumplimiento a lo solicitado por el SERNAGEOMIN, Región de Atacama, ha respondido mediante Oficio Ordinario N°10247 de fecha 26 de octubre de 2012, en el cual expresa que:

"Es necesario que el titular indique si debido a la reconstitución del ducto de aguas recuperadas, existirá algún tipo de modificación en el método de operación del tranque de relaves y de ser así, indicar cuales serán esas modificaciones".

3.2. Dando cumplimiento a lo solicitado la SEREMI de Salud, Región de Atacama, ha respondido mediante los Oficios Ordinarios N°2075 del 31 de octubre de 2012 y N°2287 del 29 de noviembre de 2012, lo siguiente:

"Al proyecto le es aplicable la siguiente normativa ambiental sectorial en específico, D.S. 144/61 Establece Normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza y DS. 59/98, establece norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10".

"Debido al tipo de Proyecto, entiéndase por este "Reconstrucción de ducto de recirculación de aguas de relave desde el Tranque a planta de beneficio de minerales de Atacama Kozan", este no es contemplado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

"Si bien se evaluó el impacto del relaveducto, desde Planta Atacama Kozan Tierra Amarilla, hasta tranque de Relave El Gato, el tramo propuesto para el ducto de recirculación de aguas de relave, tiene como tránsito la comuna de Tierra Amarilla, sector el cual se encuentra con superación de norma para material particulado".

Se considera que la actividad, entiéndase por ella "Reconstrucción de ducto de recirculación de aguas de relave desde el Tranque a planta de beneficio de minerales de Atacama Kozan", corresponden a obras de reconstitución del proyecto o actividad.

3.1. Dando cumplimiento a lo solicitado el SERNAGEOMIN, Región de Atacama, ha respondido mediante Oficio Ordinario N°385 de fecha 06 de diciembre de 2012 a los nuevos antecedentes presentados por el Titular, en el cual expresa que:

En base a la evaluación realizada y tomando en cuenta los antecedentes presentados por el titular, este Servicio estima que no es pertinente el ingreso al SEIA de la modificación del proyecto "Aumento de capacidad del Tranque el gato" de la SCM Atacama Kozan.

4. A fin de evaluar la pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que avoca a la modificación del proyecto "Los Bronces de Atacama", esta Dirección Regional ha fundado su pronunciamiento en:

4.1. La Ley 19.300, Título II, especialmente lo dispuesto en el artículo 8, que señala: "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley".

4.2 El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, especialmente lo dispuesto en el Título I, artículo 2, letra d., el cual señala que por modificación de proyecto o actividad, se entiende: "la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

4.3 El documento "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de "cambios" a un proyecto o actividad" de julio de 2008, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el que señala entre los "cambios de consideración" aquellas medidas susceptibles de generar nuevos impactos.

4.4 El Oficio Ordinario N°103050 de fecha 23 de septiembre de 2010, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. El proyecto, "Los Bronces de Atacama", se encuentra en etapa de operación.

6. Atendido los antecedentes presentados por el Titular en sus presentaciones, y los antecedentes expresados en los considerandos anteriores, debe indicarse que la modificación no se considera como cambio de consideración al Proyecto, susceptible de generar nuevos efectos ambientales adversos, debido a que no concurren a su respecto, los presupuestos que se han establecido para ello, los cuales se expresan de la siguiente forma:

6.1. Que, se pretenda desarrollar determinadas obras, acciones o medidas. Dicho requisito aplica a este proyecto, por cuanto Usted ha indicado que el proyecto consiste en el cambio del trazado del ducto de aguas claras señalado en el EIA "Los Bronces de Atacama" desde el Tranque de relave el

Gato hasta la Planta de procesamiento". Cabe destacar que el ducto de aguas claras se construirá paralelo al trazado presentado en la DIA "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", aprobado ambientalmente favorable a través de la RCA N°117/1998.

6.2. Que, dicha modificación genere "cambios de consideración". Dicho requisito no aplica a este proyecto, de conformidad a los criterios a aplicar para determinar si esta modificación constituye cambios de consideración:

(i) Si la intervención o complementación constituye por si sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicha hipótesis no aplica por cuanto la intervención que se realizará al proyecto original, es el cambio del trazado del ducto de aguas claras el cual tiene un caudal de 19,2 l/s, lo que es una acción que no está tipificada en el Artículo 10, de la Ley N°19300.

(ii) Si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos. Dicha hipótesis no aplica por cuanto para la ejecución del cambio de trazado en el ducto de aguas claras el Titular implementará las siguientes Medidas de Manejo Ambiental:

- Respecto a las emisiones atmosféricas, se utilizará una máquina excavadora, que realizará el movimiento de tierra producto de la construcción de la zanja para el ducto de aguas claras, todo el material acumulado producto de la construcción de la zanja no permanecerá más de un día expuesto a la acción eólica, ya que de forma diaria se devolverá a la zanja para cubrir la cañería la cual será montada a un ritmo de 200 metros diarios, solo dejando una longitud de 3 metros sin cubrir para continuar con los trabajos al día siguiente. Además dicho sector será cercado para evitar accidentes y cubierto para evitar la suspensión de material particulado.
- Respecto al ruido, este se generará producto de las emisiones sonoras de la máquina excavadora que se utilizará para la construcción de la zanja que alojará el ducto, cabe destacar que el horario de trabajo será durante jornada diurna y durante 5 meses. Además, los lugares poblados por donde cruzará dicho ducto corresponderá principalmente al sector industrial de Paipote, sector rural de entre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla y utilizará un área paralela al área intervenida en el proyecto del mismo Titular "Modificación Trazado Tramo de Relaveducto Atacama Kozan", aprobado ambientalmente favorable a través de la RCA N°117/1998.
- La modificación del proyecto no alterará el valor paisajístico del lugar, ya que, las obras del ducto irán soterradas a una profundidad de 1,5 metros y las zanjas avanzarán 200 metros diarios y cuya tierra removida será devuelta a la zanja al final de cada jornada dejando solamente una distancia de 3 metros para seguir con los trabajos al día siguiente.

(iii) Sumado a lo anterior, se establece que el cambio en el trazado del ducto de aguas claras, consiste en una reconstitución del proyecto original "Los Bronces de Atacama". Por lo que esta modificación no constituye un cambio de consideración a dicho proyecto.

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Atacama

7. Debido a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional estima que las modificaciones descritas por el Titular y analizadas anteriormente, **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, sin perjuicio de lo ya expresado, debido a que:

(i) Contempla incorporar obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado.
(ii) No contempla cambios de consideración, ya que, el cambio en el trazado del ducto de aguas claras no constituye por sí sola un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y/o las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad no son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos, dada la implementación de medidas de manejo ambiental durante la vida útil del proyecto que es de 5 meses.
(iii) Porque la modificación en revisión, no implica una alteración en las características propias del proyecto. Ya que, el proyecto original consideraba un ducto de aguas claras el cual producto de la demanda hídrica de la Región se decidió reconstruir para el aprovechamiento del recurso hídrico del tranque de relave. Asimismo, el nuevo trazado para el ducto de aguas claras será paralelo al trazado aprobado ambientalmente favorable en la RCA N°177/1998.

8. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable.

9. En el caso que las características de su Proyecto se modifiquen, deberá consultar nuevamente a esta Dirección Regional por la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. El presente pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Francisco Sánchez Barrera, a través de las cartas de fechas 21 de septiembre y 19 de noviembre de 2012 y 05 de febrero y 28 de marzo de 2013 y cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DE ATACAMA

OLIVIA PEREIRA VALDÉS
DIRECTORA(S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YAN/VOP/NFP/nfp

DISTRIBUCIÓN

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Atacama

Francisco Sánchez Barrera, Sub Gerente General. SCM Atacama Kozan.

Cc

- SEREMI de Salud, Atacama
- SERNAGEOMIN, Atacama.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Modificaciones de Proyecto.
- Archivo expedientes SEA Atacama
- Archivo expediente del Proyecto.